



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 31 de agosto de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.824
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00168-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Franklin Klinger Riascos.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903938-8, instaura proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, contra el señor **FRANKLIN KLINGER RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.484.729, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

El demandado **FRANKLIN KLINGER RIASCOS**, tienen su domicilio en la CALLE 11A No.67-19, Barrio La Independencia, de esta Ciudad, ubicada en la **comuna 10**, dirección plasmada en el pagaré allegado al proceso y en el escrito de demanda, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

*(...) “**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”*

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

*“**Artículo 17.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...*

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903938-8, contra el señor **FRANKLIN KLINGER RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.484.729, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

AUTO INTERLOCUTORIO No.824

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A **Vs.** FRANKLIN KLINGER RIASCOS
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00168-00

2

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE, a fin de que avoquen conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:



Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b83798820fc4d7abc34f7c2803e09a616bc7cb760038daa13481d4e593edefb

Documento generado en 31/08/2021 09:41:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>